

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO DE RESOLUCIONES	DES- FR007
	Versión: 003 Fecha de Emisión: 18/04/2016	

## RESOLUCIÓN No. 126

(10 de Junio de 2019)

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO"**

#### **EI GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 0041 de fecha 28 de febrero de 2007 expedido por el Gobernador de Santander, la Ley 712 de 2014 y sus decretos reglamentarios; y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 00041 de 2007, se creó la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander; que tiene por objetivo la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que tal como lo establece el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que con la Ley 1712 de 2014 "*Por la cual se crea la Ley de Transparencia y de Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", se reglamenta el derecho de acceso a los documentos públicos, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, establecido en el artículo 74 de la Constitución Política.

Que la mencionada ley en su artículo 30, relativo a los principios de la transparencia y acceso a la información pública, consagra el "*principio de la divulgación proactiva de la información*", según el cual "*... el derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables de talento humano y recursos físicos y financieros*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley, son sujetos obligados todas las entidades públicas, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; dentro de las cuales se encuentran las empresas sociales del estado que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas al régimen jurídico previsto en el artículo 195 ibidem.

Que acorde con el artículo 6 de la citada ley, la información es el "*... conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen...*" y la misma puede ser pública, pública clasificada o pública reservada.

Que en desarrollo de lo anterior y de acuerdo con el literal j) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, todo sujeto obligado debe publicar entre otras cosas "*... un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información*".

Que de igual manera, el artículo 20 del citado ordenamiento establece que "*... los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados (...)*".

Que los instrumentos de gestión de la información pública se encuentran identificados en el artículo 35 del Decreto 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014.

**E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**

NIT. 900.136.865-3

Dirección: Carrera 17 # 57-119 Barrio Pueblo Nuevo - Fax: 6010105 Barrancabermeja – Santander-Colombia

[www.esehospitalmm.gov.co](http://www.esehospitalmm.gov.co) – [gerencia@esehospitalmm.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalmm.gov.co)

Código Postal: 687031



	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO FORMATO DE RESOLUCIONES	DES- FR007
	Versión: 003 Fecha de Emisión: 18/04/2016	

Que el artículo 36 del Decreto 103 de 2015, se dispone que los Instrumentos de Gestión de la Información Pública deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.

Que en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese como instrumentos de la Gestión de Información Pública para garantizar el cumplimiento del derecho a acceder a la información pública, que según lo establecido en la Ley 1712 de 2014, reglamentado por el Decreto 103 de 2015, son los siguientes, así:

1. El Registro de Activos de Información
2. El índice de Información Clasificada y Reservada.
3. El Esquema de Publicación de Información.
4. El Programa de Gestión Documental

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Registro de activos de información: Es el inventario de la información pública que la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio genere, obtenga, adquiera, transforme o controle.
- Índice de información y clasificada y reservada: Es el inventario de la información generada, obtenida, adquirida, o controlada por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, que ha sido calificada como clasificada o reservada.
- Esquema de publicación de información: Instrumento para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información prevista en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.
- Programa de gestión documental: Es el plan elaborado para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública, desde su creación hasta su disposición final, con fines de conservación permanente o eliminación

**ARTÍCULO TERCERO:** Responsables. El levantamiento de la información contenida en el Registro de Activos de Información, el Esquema de publicación de Información, actualización y aprobación, corresponderá y será responsabilidad del jefe de cada subgerencia de la entidad, conforme a su estructura organizacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga, modifica o aclara las normas que le sean contrarias

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barrancabermeja (Santander), a los diez (10) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

  
**ARMANDO ADOLFO SEGURA EVAN**  
 Gerente  
 E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Coordinador Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM.

**E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**  
 NIT. 900.136.865-3

Dirección: Carrera 17 # 57-119 Barrio Pueblo Nuevo - Fax: 6010105 Barrancabermeja – Santander-Colombia  
[www.esehospitalrmm.gov.co](http://www.esehospitalrmm.gov.co) – [gerencia@esehospitalrmm.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalrmm.gov.co)  
 Código Postal: 687031